



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-330/2024.

ACTOR: ANA ROSA AGUILAR GUTIÉRREZ,
EN SU CARÁCTER DE OTRORA CUARTA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN
LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: OTRORA
PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS
TECOPILCO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a quince de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que ha fenecido el plazo otorgado al Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, para remitir el informe circunstanciado y realizar la publicitación de ley, sin que se haya recibido en la oficialía de partes de este Tribunal información al respecto, **se requiere nuevamente** a dicho Consejo que, a través de su Presidente, realice lo siguiente:

- I. Remita el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Lo anterior, dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- II. A través del mismo escrito referido en el numeral anterior, los integrantes del Concejo Municipal deberán señalar de manera conjunta dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones que deriven del presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones se le realizarán a través de los estrados electrónicos de este Tribunal, con excepción de aquellas que deban ser personales.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.

- III. Realice la publicitación del presente juicio, para lo cual deberá fijar en los estrados del Ayuntamiento el medio de impugnación, por el término de **setenta y dos horas**.
- IV. Una vez transcurrido el término precisado en el punto anterior, remita a este Tribunal la constancia de la fijación y la certificación de retiro de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación, documentales de las que sea posible advertir la fecha y hora de fijación y de retiro. Lo anterior, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.
- V. En caso de que alguna persona le presente escrito de tercero interesado, deberá remitirlo a este Tribunal.

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible.

Se apercibe al Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; que, en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, fracción V de la Ley de Medios, en caso de que la autoridad responsable no envíe el informe circunstanciado correspondiente, este Tribunal tendrá como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada (salvo prueba en contrario) y resolverá el juicio con los elementos que obren en autos.

SEGUNDO. Requerimiento al Consejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala. A fin de dar cumplimiento con el principio de exhaustividad y allegarse de mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se requiere al Tesorero, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Copias certificadas de las documentales contables que acrediten el pago de las remuneraciones realizadas en favor de Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, correspondientes a la primera y segunda quincena **marzo**, a la primera y segunda quincena de **abril**, a la primera y segunda quincena de **mayo**, así como a la primera y segunda quincena de **junio**, así como a la primera y segunda quincena de **julio**, así como a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

primera y segunda quincena de **agosto** todas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios, debiendo dar cumplimiento dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se instruye a la secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la **actora** a través del correo electrónico señalado para tal efecto; a la **autoridad responsable** mediante oficio, en su domicilio oficial; así como a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cumplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

SECRETARIA

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES

